



22.10.21



B/0800

POSTALIA 404 04

NOTARÍA PÚBLICA DEL CIRCUITO DE VERAGUAS

DECLARACION NOTARIAL JURADA

En la Ciudad de Santiago, Cabecera del Distrito Municipal del mismo nombre, y de la Provincia y Circuito Notarial de Veraguas, República de Panamá, hoy dos (2) del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021) ante mí, **LEYDIS DAYANA DEL CARMEN ESPINOSA VIGIL DE HERNÁNDEZ, NOTARIA PUBLICA PRIMERA DEL CIRCUITO NOTARIAL DE VERAGUAS, con cédula de identidad personal número nueve – setecientos veinticinco – mil trescientos ochenta y tres (9-725-1383),** quien suscribe, **XIOMARA STANZIOLA CASTILLO,** mujer, panameña, mayor de edad, soltera, residente en urbanización Río Escondido, corregimiento Cabecera, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, con cédula de identidad personal N°2-94-1874, actuando en nombre y representación de la sociedad **RESIDENCIAL ANISABEL, S.A.,** como Persona Jurídica inscrita a Folio 155704066, localizable en oficina ubicada a lado del puente elevado vehicular de ciudad de Santiago, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, con teléfono móvil 6288-3333, Promotora del proyecto denominado “**RESIDENCIAL ANISABEL**”, proyecto tipo construcción, el cual se desarrollará sobre el Inmueble Folio Real N° 30354592, Código de Ubicación 9001, propiedad de la Promotora, ubicada según Certificado del Registro Público de Panamá, en el corregimiento Atalaya, distrito de Atalaya, provincia de Veraguas; persona a quien doy fe que conozco, con el fin de rendir una declaración bajo la gravedad de juramento y con pleno conocimiento de las sanciones que por el delito de falso testimonio establece el Código Penal de la República de Panamá en su Artículo trescientos ochenta y cinco (385) del Código Penal. El testigo, perito, intérprete o traductor que, ante la autoridad competente, afirme una falsedad o niegue o calle la verdad, en todo o en parte de su declaración, dictamen, interpretación o traducción será sancionado con prisión de dos (2) a cuatro (4) años. Cuando el delito es cometido en una causa criminal en perjuicio del inculpado o en la base sobre la cual una autoridad jurisdiccional dicta sentencia la pena será de cuatro (4) a ocho (8) años. La declaración es del tenor siguiente:-----

PRIMERO: Declaro y confirmo bajo la Gravedad de Juramento que la información aquí expresada es verdadera y que el proyecto antes mencionado se ajusta a la normativa ambiental y que el mismo general impactos ambientales negativos no significativos y no conlleva riesgos ambientales significativos, de acuerdo a los criterios de protección ambiental regulados en el Artículo veintitrés (23) del Decreto Ejecutivo número ciento veintitrés (123) de catorce (14) de agosto de dos mil nueve (2009), por el cual se reglamenta el Capítulo II del Título IV de la Ley número cuarenta y uno (41) de primero